Personería Municipal
Pijao, Quindío

RESOLUCION Nro. 050 DE OCTUBRE 1 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Personero Municipal de Pijao, Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4), Literal H), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos"*

3. Que conforme el numeral 2 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde a la Personería Municipal "Defender los intereses de la sociedad".

4. Que conforme el artículo 7 de la Ley 1448 de 2011 se debe garantizar la atención permanente al público, de una manera respetuosa, considerada y diligente sin distinción alguna.

5. Que la Personería, además de las funciones previstas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, debe cumplir múltiples responsabilidades asignadas por diferentes normas, circulares, decretos y demás, así como la permanente atención a usuarios y grupos en situación de vulnerabilidad, así como el seguimiento a las diversas políticas públicas en el territorio.

6. No obstante, la Personería Municipal de Pijao, al ser una entidad de sexta categoría, cuenta únicamente con una planta conformada por el personero y una secretaria, lo cual resulta insuficiente para atender de manera eficaz y oportuna los crecientes requerimientos institucionales y comunitarios. En consecuencia, se hace necesario fortalecer el apoyo administrativo y operativo, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las funciones legales y la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía.

7. Por lo anterior, dicha contratación se encuentra debidamente justificada por necesidad del servicio porque la entidad no cuenta con más personal de planta que le permita suplir estas labores, para lo cual se ha destinado parte del presupuesto de la entidad, para contratar un apoyo adicional para fortalecer la gestión de la entidad. Para ello, resulta procedente la modalidad

Powered by CamScanner

de Contrato de Prestación de Servicios, conforme al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.

8. Que el objeto se centrará en Contrato de Prestación de servicios profesionales para fortalecer las acciones de la Personería Municipal en la orientación, atención y seguimiento de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, así como en el monitoreo y seguimiento de la implementación de las políticas públicas dirigidas a población vulnerable de Pijao.

9. Que dicho contrato tendrá un valor del presupuesto oficial de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($10.400.000), por todo el tiempo de vigencia del contrato, que será imputado al rubro 2.1.2.02.02.008.83990_1.2.1.0.00 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales N.C.P.- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 0505 de 1 de octubre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Pijao, Quindío.

10. Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Despacho de la Personería Municipal.

11. En mérito de lo expuesto, el suscrito personero municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Justificar y ordenar el uso de la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El presenta Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Expedida en el Despacho de la Personería Municipal de Pijao, Quindío, el primero (1) de octubre del año Dos Mil veintiséis (2026).

HÉCTOR FABIO LONDOÑO TÉLLEZ
Personero Municipal de Pijao Quindío

Powered by CamScanner